



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Boletín Oficial de la Provincia

Diputación de Badajoz

Anuncio número 4287 - Boletín número 128

martes, 8 de julio de 2014

“Aprobación de Ordenanza reguladora de limpieza de espacios públicos y gestión de residuos urbanos”

Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Valle de Santa Ana

Valle de Santa Ana (Badajoz)

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 28/04/2014, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 97, de fecha 23 de mayo de 2014, relativo a la aprobación provisional de la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza de espacios públicos y la gestión de los residuos urbanos del término municipal de Valle de Santa Ana, sin que se hayan presentado reclamaciones de clase alguna, de conformidad con lo señalado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva a definitivo dicho acuerdo, con la publicación del texto íntegro:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS DEL T.M. DE VALLE DE SANTA ANA

TÍTULO I: INTRODUCCIÓN.

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II: LIMPIEZA DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Capítulo primero: Limpieza de las vías públicas y privadas.

Sección 1.^a Uso común general de los ciudadanos.

Sección 2.^a Usos específicos de los espacios públicos.

Sección 3.^a Actividades en la vía pública.

Sección 4.^a Obras en la vía pública.

Capítulo segundo: Limpieza y vallado de solares y urbanizaciones, públicos y privados.

Capítulo tercero: Limpieza de edificaciones.

Capítulo cuarto: Colocación de carteles y pintadas, graffitis, etc...en la vía pública.

TÍTULO III: GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS

Capítulo primero: Normas generales.

Capítulo segundo: Residuos domésticos.

Capítulo tercero: Vehículos abandonados.

Capítulo cuarto: Muebles y enseres.

Capítulo quinto: Cadáveres de animales.

Capítulo sexto: Recogida selectiva.

TÍTULO IV: OBRAS Y CONSTRUCCIONES

Capítulo primero: Normas generales.

TÍTULO V: RÉGIMEN JURÍDICO Y SANCIONADOR

Sección 1.^a Procedimiento.

Sección 2.^a Infracciones y sanciones.

Sección 3.^a Recursos.

TÍTULO I

INTRODUCCIÓN

Conforme a lo contenido en el art. 25 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, es competencia municipal la protección del medio ambiente así como la protección de la salubridad pública, limpieza viaria y recogida y tratamiento de residuos.

Por su parte el art. 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados establece que "corresponde a las entidades locales, o a las diputaciones forales cuando proceda:

a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas Ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las comunidades autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

b) El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias."

La presente Ordenanza, por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y ornato, tiene la naturaleza de Ordenanza de policía urbana, no ligada a directrices concretas de planeamiento.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 49 y 84 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, en relación con el 26 de dicho cuerpo legal, así como en función de lo estipulado en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y para dar cumplimiento a lo previsto en el decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura así como a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Artículo 2.- Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad, salubridad y ornato, ésta tiene la naturaleza de Ordenanza de policía urbana, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

Artículo 3.- Esta Ordenanza tiene por objeto, regular dentro de la esfera de la competencia municipal, las siguientes actividades:

- * Limpieza de las vías públicas y privadas.
- * Limpieza y vallado de solares y urbanizaciones.
- * Limpieza de edificaciones.
- * Colocación de carteles y pancartas, realización de pintadas etc...en la vía pública.
- * Gestión de residuos urbanos (domiciliarios, muebles y enseres, etc.).

Artículo 4.- En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidas en el ámbito de aplicación, le

serán aplicadas, por analogía, las normas de la misma que guarden similitud con el caso contemplado, salvo en lo dispuesto respecto al régimen sancionador.

Artículo 5.- Todos los ciudadanos deben cumplir las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza y en las normas complementarias de la misma que se dicten por los órganos de gobierno.

Artículo 6.- El Ayuntamiento de Valle de Santa Ana, podrá realizar subsidiariamente trabajos de limpieza que, según la Ordenanza, deban efectuar los ciudadanos, imputándoles, previa la preceptiva audiencia, el coste de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 7.- Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos de limpieza a los que se refieren los artículos anteriores, ya sean los solares de propiedad pública o privada.

TÍTULO II

LIMPIEZA DE LAS VÍAS PÚBLICAS

CAPÍTULO PRIMERO

LIMPIEZA DE CALLES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 8.

1. La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma serán realizadas por el Ayuntamiento de Valle de Santa Ana, con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio y a través de la forma de gestión que determine aquella.

2. A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por vía pública los paseos, calles, avenidas, plazas, pasajes, aceras, jardines, piscinas y zonas verdes y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos, quedando, por tanto, excluidos las urbanizaciones privadas, jardines particulares, pasajes cerrados, patios interiores, solares privados, accesos a garajes, galerías comerciales y similares, cuya limpieza es responsabilidad de los particulares, sea de propiedad única, compartida o de régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos y podrá obligar en su defecto a las personas responsables, independientemente de las sanciones a que diere lugar.

3. Asimismo, quedan exceptuados los terrenos o bienes que, aún siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por particulares, entidades públicas o privadas u otras administraciones públicas, previas las correspondientes licencias y concesiones, respectivamente.

SECCIÓN 1.^a

USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Artículo 9.

1. Queda prohibido arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, tales como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar, así como cualquier conducta que pueda ir en detrimento del aseo y la higiene de los espacios públicos. Si esto sucediese, el responsable está obligado a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse.

2. En particular, y con carácter meramente enunciativo, quedan prohibidas las siguientes conductas:

a) Arrojar a la vía pública cualquier clase de desperdicios tanto directamente como desde vehículos, ya estén parados o en marcha.

b) Arrojar fuera de las papeleras los residuos sólidos de tamaño pequeño, como papel, envoltorios, restos de pipas, chicles, colillas y similares.

c) Arrojar cualesquiera materias encendidas en papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano destinado para la recogida de residuos, que en todo caso deberán depositarse una vez apagadas.

d) Escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.

e) Arrojar desde balcones y terrazas cualquier clase de residuos, restos del arreglo de macetas o arriates, así como cualquier otro objeto que pudiera causar daños o molestias a personas o cosas.

f) Verter agua sucia sobre la vía pública, solares y zonas ajardinadas, así como el desagüe de aparatos de refrigeración sobre los mismos.

g) Abandonar en la vía pública los productos del barrido y limpieza de la misma, producidos por los particulares.

h) Manipular o seleccionar los desechos o residuos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando los envases.

i) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas.

j) Ensuciar la vía pública como consecuencia de la tenencia de animales, así como zonas ajardinadas. Cualesquiera otros actos y conductas análogos a los anteriores que puedan ocasionar molestias a los usuarios de las vías y espacios públicos, o que vayan en perjuicio de la Salubridad Pública.

k) Depositar, arrojar, verter o dejar restos de residuos inertes de carácter domiciliario procedentes de pequeñas obras.

l) Verter, arrojar o depositar cualquier tipo de residuo líquido, sólido o gaseoso en el cauce y riberas del río Segura, así como en cualquier pozo, acequia o, en general, conducción de aguas descubiertas o subterráneas, tanto de titularidad pública o privada.

Artículo 10.- La limpieza de los elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública, que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios. Al igual que los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la administración.

Artículo 11.

1. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras u otro mobiliario urbano destinado a tal fin, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como de cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.

2. De todos los daños que se produzcan en los elementos empleados para la limpieza (papeleras u otro mobiliario urbano destinado para tal fin) serán responsables sus autores,

exigiéndoseles los costes de su reparación o reposición, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 12.

1. Queda prohibido a los titulares de establecimientos tales como hoteles, merenderos, restaurantes y similares utilizar los recipientes mencionados en el punto anterior.
2. Los merenderos, chiringuitos, kioscos, restaurantes y similares, que tengan atención directa al público en la vía pública, deberán tener tantas papeleras como sean necesarias y estarán obligados a la limpieza de las mismas durante el transcurso de la jornada y a la finalización de esta.

SECCIÓN 2.^a

USOS ESPECÍFICOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 13.- La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo de tal manera que no ensucien la vía pública.

En aquellos casos en que estas operaciones ensucien la vía pública, el interesado procederá a la limpieza a su cargo, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 14.

1. Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.
2. Los titulares de talleres, garajes y vados vendrán obligados a mantener limpios los accesos a los mismos, especialmente en lo relativo a grasas desprendidas de los vehículos.

Artículo 15.

1. Las empresas de transportes públicos o privados cuidarán de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas que hubiese en su recorrido, y especialmente al principio y final de trayecto, realizando por sus propios medios o por concierto con empresas especializadas el oportuno baldeo, incluso con detergentes apropiados para su eliminación.
2. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.
3. Están obligados al cumplimiento de este precepto los propietarios de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga, o para quién haya sido efectuada la misma.

Artículo 16.

1. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, habrán de tomar cuantas medidas sean necesarias para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o el viento, caigan sobre la vía pública parte de los materiales transportados. Si esto ocurriera a pesar de las medidas adoptadas, deberán proceder a la inmediata recogida de los mismos.

2. Asimismo, y en todo tipo de obras que se ejecuten en la ciudad, diariamente habrán de ser limpiadas las zonas de entrada y salida de camiones y maquinaria que ensucien las vías públicas.

3. En caso de incumplimiento de los apartados anteriores, y no efectuada la limpieza por los mismos, ésta será efectuada por el Ayuntamiento con cargo al responsable, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

Artículo 17.- Se prohíbe lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, así como cambiar aceites y otros líquidos de los mismos.

Artículo 18.- Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de detrimento para la limpieza o el decoro de la vía pública.

Artículo 19.

1. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería, siempre que sobrepasen el equivalente a 1.000 litros. En el supuesto de no sobrepasarse el indicado volumen, los servicios municipales procederán a su recogida, previa comunicación del interesado.

2. Los residuos no podrán depositarse sobre la vía pública y, si así se precisase, se colocarán adecuadamente en contenedores, bolsas de plástico homologadas o similar, de forma que se impida su esparcimiento por la vía pública, no pudiendo permanecer en la misma más de 24 horas sin recogerse.

SECCIÓN 3.^a

ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 20.- Las personas físicas o jurídicas que desarrollen cualquier tipo de actividad, ya sea permanente o de temporada, en los espacios públicos, deberán mantenerlo en las debidas condiciones de limpieza, tanto durante el transcurso de la jornada como al finalizar esta.

Artículo 21.- Los responsables de actividades que se efectúen en la vía pública, ya sean fijas o de temporada, estarán obligados a la instalación de cuantas papeleras sean necesarias, las cuales no podrán fijarse al pavimento. La limpieza y evacuación de las mismas correrán por parte de aquellos.

Artículo 22.- Para los actos públicos que se vayan a realizar tanto en la vía pública como en instalaciones del municipio, los departamentos correspondientes deberán trasladar la copia de solicitud a la Concejalía con competencias en materia de limpieza, en un plazo no inferior a 10 días.

Artículo 23.

1.1. Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y estarán obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido si lo hubiese, días ubicación y horario del acto a celebrar. Salvo en el caso de entidades sin ánimo de lucro, el Ayuntamiento podrá exigir una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dicho acto.

1.2. Las entidades sin ánimo de lucro que hubieran incumplido las obligaciones en materia de limpieza podrán ser requeridas para prestar fianza en sucesivos actos públicos que organicen.

2. Los organizadores de actos públicos deberán aportar la información prevista, así como cumplir las obligaciones de limpieza establecida en punto anterior.

3. La fianza depositada será devuelta íntegramente si las operaciones de limpieza hubieran sido correctamente realizadas y no existieren responsabilidades administrativas. En caso contrario, se calculará la diferencia entre lo depositado y lo debido por tales conceptos y, si aquella fuese favorable al interesado, le será devuelta.

4. En la instancia o solicitud que se presente, deberá figurar claramente el nombre completo, número de identidad y domicilio del organizador. En todo caso, si otra cosa no se dijera, se considerará organizador a la persona a cuyo nombre aparezca la instancia por la que se informa al Ayuntamiento del acto a realizar.

Artículo 24.- Los titulares de quioscos, puestos ambulantes del mercadillo, estancos, administraciones de lotería y demás locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, así como los bares, cafés y similares, están obligados a mantener limpia el área afectada por dicha actividad, tanto en el transcurso de ésta como al finalizar la misma, quedando igualmente obligados a la colocación de las papeleras necesarias para garantizar la limpieza.

Artículo 25.

1. Las actividades circenses, teatros ambulantes, tiouvivos, casetas y puestos ambulantes de feria, puestos de mercadillos ambulantes y otros que, por sus características especiales, ocupen la vía pública, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el transcurso de esta como al finalizar la misma.

2. A fin de garantizar tal limpieza, el Ayuntamiento exigirá al titular de la actividad una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza, cuyo régimen será el establecido en los artículos anteriores de la presente Ordenanza.

SECCIÓN 4.^a

OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 26.

1. Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública deberán realizar las mismas en el espacio acotado que les sea fijado en el correspondiente permiso municipal, dejando los materiales necesarios dentro de dicho espacio y depositando todos los materiales no compactos, como escombros, arenas, gravas, etc, en el interior de contenedores que permitan su vaciado y carga en camiones, sin que puedan dichas materias ser esparcidas por la vía pública.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se han de retirar los sobrantes y escombros dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos entre tanto debidamente depositados, de modo que no entorpezcan la circulación de peatones ni de vehículos.

3. Todos los materiales sobrantes deberán ser retirados de la vía pública antes de 24 horas. Transcurrido ese tiempo sin haber sido retirados, el Ayuntamiento procederá a su recogida y transporte, pasándose el cargo que corresponda al interesado, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

4. La utilización de contenedores será obligatoria, salvo que, atendiendo a circunstancias especiales de dimensión de la obra, volumen de escombros, zonas sin urbanizar, etc, sea autorizada otra forma de apilar los materiales.

5. Los contenedores no deberán permanecer llenos durante más de cuarenta y ocho horas sin ser retirados.

Artículo 27.

1. Queda prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios, los escombros procedentes de cualquier clase de obra.

2. Los encargados o responsables de las obras en inmuebles públicos o privados tendrán la obligación de dejar todos los días, antes del anochecer, los frentes de las casas o solares limpios de escombros, materiales de construcción y tierras.

3. En ningún caso se tolerará depositar en la vía pública los escombros, debiendo hacerlo dentro del espacio delimitado por vallas, introduciendo el vehículo en el interior del recinto mediante el oportuno badén y practicándose la carga por medio de cestos, sacos o contenedores.

4. Se permite la ubicación de contenedores en la vía pública, previa autorización de la Concejalía competente y en las condiciones señaladas en la presente Ordenanza.

Artículo 28.- Queda prohibido depositar las basuras domésticas en los contenedores para obras.

Artículo 29.- El Ayuntamiento podrá indicar anticipadamente la prohibición de aparcar en aquellas calles que con motivo de la ejecución de las obras su estado de limpieza lo requiera, a fin de efectuar una limpieza a fondo de las mismas en días determinados, mediante señales reglamentarias portátiles en que figure claramente indicada la leyenda de "limpieza pública" y el día y la hora de la operación. Igual medida se adoptará cuando se practique limpieza a fondo por otras razones. Dicha señalización será ordenada por la Policía Local.

CAPÍTULO SEGUNDO

LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y URBANIZACIONES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Artículo 30.

1. Los propietarios de solares, parcelas, fincas o terrenos, o titulares del uso efectivo de los mismos, y de manera solidaria con aquéllos, deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos urbanos, objetos inservibles, escombros, o cualesquiera desechos. De igual modo queda prohibido mantener en los solares maleza o vegetación surgida de forma espontánea.

2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares y la eliminación de todo tipo de matorrales, etc.

3. El incumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo será objeto de sanción conforme a lo establecido en las normas indicadas, y ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento realice las operaciones de limpieza y vallado a costa de los propietarios.

Artículo 31.- Los terrenos que en virtud del cumplimiento de la normativa urbanística o como consecuencia de cesiones voluntarias pasen a ser de titularidad municipal, serán objeto de limpieza y mantenimiento por el Ayuntamiento de Valle de Santa Ana, desde la fecha de aceptación de la cesión.

Artículo 32.

1. Los propietarios de solares o titulares del uso efectivo de los mismos, y de manera solidaria con aquéllos, deberán mantenerlos vallados mientras no se practiquen obras de nueva construcción, por razones de salubridad y ornato público. El vallado se efectuará mediante cerramiento de obra lucida y pintada, como mínimo dos metros de altura, remetido en la propiedad privada sin ocupar el dominio público y con facilidad para su inspección.
2. Por vallado de solar ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.
3. Corresponde a los propietarios de las urbanizaciones y recintos de dominio y uso privado, la limpieza a su costa de aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc..
4. El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que se autorice por la Concejalía competente y con carácter provisional, los usos de carácter público que determine la normativa vigente.
5. Será también obligación de los propietarios o de los titulares del uso efectivo, y de manera solidaria con aquellos, la limpieza de los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares.

Artículo 33.

1. La Alcaldía-Presidencia, de oficio o a instancia de parte, previo informe de los servicios técnicos, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución, inclusive ordenando el vallado.
2. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, la Alcaldía-Presidencia ordenará la incoación del expediente sancionador, tramitándose conforme a la normativa procedimental aplicable, con imposición de multa sin perjuicio de disponer la realización de los trabajos necesarios para eliminar las deficiencias. En la resolución, además, se apercibirá al presunto infractor de que, de no cumplir la orden de ejecución dictada, esta se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

CAPÍTULO TERCERO

LIMPIEZA DE EDIFICACIONES

Artículo 34.- Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos o titulares del uso efectivo de los mismos, y de manera solidaria con aquéllos, están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano.

Artículo 35.

1. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública, y si, no obstante, esta fuera ensuciada, los dueños del establecimiento o los titulares en su caso del negocio o explotación que en el mismo se desarrolle, y de manera solidaria con aquéllos, están obligados a su limpieza, retirando los residuos resultantes.
2. Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas, así como el riego de las plantas instaladas en los mismos, debiéndose efectuar entre las 23:00 horas y las 8:00 horas.

3. También están obligadas las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes, en su caso, a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes conforme a sus estatutos o acuerdos adoptados al efecto por los órganos de gobierno de aquellas.

Artículo 36.- En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o así lo exija el interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el Artículo anterior, imputándole el coste al infractor, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 37.- Los aparatos de aire acondicionado que den a la vía pública no podrán verter aguas a la misma.

CAPÍTULO CUARTO

COLOCACIÓN DE CARTELES, PANCARTAS, BANDEROLAS Y PINTADAS, GRAFITIS Y REPARTO DE OCTAVILLAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 38.

1. Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética de la ciudad de Valle de Santa Ana, queda prohibido:

a) Colocar carteles y realizar inscripciones, pintadas, grafitis o cualquier otro acto análogo en paredes, muros, fachadas, quioscos, farolas, vallas, papeleras, etc. y en cualquier otro espacio público.

b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

c) Realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase que supongan arrojar, pegar, fijar o tirar sobre la vía pública toda clase de octavillas o materiales similares.

2. Los servicios municipales podrán optar, en aras de la más correcta satisfacción del interés público, entre requerir al responsable para que proceda a la limpieza de la parte del espacio urbano que se hubiese visto afectado, con posterior ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento, o proceder a la limpieza inmediata de la zona afectada, imputando a los responsables el coste correspondiente a los servicios prestados sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

3. Tendrán la consideración de actos individualizados a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio contraria a lo establecido en el párrafo 1 del presente artículo. Serán responsables solidariamente tanto aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad, como aquellas a cuyo favor se haga la misma.

Artículo 39.

1. Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, quioscos, etc, cuidarán de mantener limpios los exteriores y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.

2. Se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este fin por parte de este Ayuntamiento siempre que, además, estén amparados por la preceptiva autorización, como consecuencia de resultar de interés para el municipio de Valle de Santa Ana.

Artículo 40.- La propaganda electoral durante los períodos legalmente habilitados, y aquellos otros actos de especial significación política y general participación ciudadana, se regirán por las disposiciones generales que se adopten con tal exclusivo objeto.

Artículo 41.- Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegado de carteles, el propietario o persona encargada lo comunicará a la Concejalía competente, a fin de adoptar las medidas que resulten procedentes.

Artículo 42.- El Ayuntamiento procederá a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiese visto afectado por conductas descritas en el artículo 39, imputando a los responsables el coste correspondiente de los servicios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

Artículo 43.- No se permitirá la colocación de elementos publicitarios en edificios catalogados históricos artísticos de la ciudad. Será responsable la empresa anunciadora y, subsidiariamente los organizadores, colaboradores y anunciados.

Artículo 44.- Las empresas anunciadoras en el uso de la colocación de elementos publicitarios en lugares autorizados, tendrán la obligación de limpiar los espacios de vía pública que hubiesen utilizado.

Artículo 45.- Los servicios municipales podrán ordenar la retirada de elementos publicitarios en lugares no autorizados, imputándose el coste de los servicios a la empresa anunciadora de los elementos publicitarios retirados.

Artículo 46.- Se prohíben las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, tales como calzadas, medianas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, etc., a excepción de: Las pinturas murales de carácter artístico que se realicen con autorización del propietario y las autorizadas por el Ayuntamiento.

TÍTULO III

GESTIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS

CAPÍTULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

Artículo 47.

1. La gestión de los residuos urbanos comprende:

- a) La operación de recogida, almacenamiento, transferencia, tratamiento y eliminación.
- b) Las operaciones de transformación necesaria para su reutilización, recuperación o reciclaje.

2. Las personas y entidades productoras o poseedoras de desechos y residuos vendrán obligadas a ponerlos a disposición del Ayuntamiento, en las condiciones exigidas en la presente Ordenanza de conformidad con las directrices que al efecto se establezcan.

Artículo 48.- La recogida de residuos urbanos será establecida por el Ayuntamiento con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

Artículo 49.

1. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte, aprovechamiento o cualquier otra forma de gestión de los residuos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

2. De la recepción de los residuos urbanos se hará cargo el personal dedicado a la recogida de los mismos, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de la correspondiente autorización o concesión deberá responder solidariamente con ésta por los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquellos, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

Artículo 50.

1. En los supuestos de los siguientes desechos y residuos, el Ayuntamiento podrá establecer normas especiales que determinen la obligación de los productores y/o poseedores de los desechos y residuos a hacerse cargo de las operaciones de gestión que en cada caso se determinen:

a) Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonados.

b) Escombros y restos de obras.

c) Residuos biológicos y sanitarios, incluyendo los animales muertos y los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deban someterse a tratamiento específico.

d) Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.

e) Residuos de actividades agrícolas entre los que se incluyen expresamente, los sustratos utilizados para cultivos forzados y los plásticos y demás materiales utilizados para la protección de tales cultivos contra la intemperie.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los productores y poseedores de los desechos y residuos deberán mantenerlos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de los servicios de recogida del Ayuntamiento, o entidad encargada de las distintas actividades de gestión.

3. Las personas o entidades productoras o poseedoras de desechos y residuos serán responsables de los daños o molestias causados por los mismos hasta que se realice su entrega a los servicios de recogida del Ayuntamiento o entidad encargada de su gestión en la forma legalmente prevista.

4. En cualquier caso, y en particular en todo lo referente a aquellos residuos tipificados como tóxicos y/o peligrosos o de los procedentes de actividades sectoriales especiales no sujetos a las determinaciones de los residuos ordinarios municipales sujetos a la legislación de residuos domésticos, el Ayuntamiento velará por el correcto desarrollo de su depósito, retirada y eliminación de conformidad con la legislación básica estatal y autonómica, y ello, sin menoscabo de incidir en la comunicación a las instancias competentes, ya sea de índole administrativa o judicial, llegado este supuesto, para su adecuada gestión y en protección de los ciudadanos, los bienes y el entorno ambiental y natural.

Artículo 51.

1. Cuando, por la naturaleza de los residuos urbanos pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos, se exigirá al productor o poseedor de los mismos que, previamente a su recogida o depósito, realice un tratamiento para eliminar estas características o que los deposite en forma o lugar adecuados.

2. Asimismo, los productores o poseedores de residuos potencialmente tóxicos o peligrosos o que, por sus características, pueden producir trastornos en el transporte y tratamiento quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa sobre su origen, cantidad y características, siendo responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan cuando se hubiese omitido o falseado aquella información.

CAPÍTULO SEGUNDO

RESIDUOS DOMÉSTICOS

SECCIÓN 1.^a

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52.- A los efectos de la presente Ordenanza se entienden por residuos domésticos los residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres.

Artículo 53.

1. La evacuación de los residuos urbanos domiciliarios se hará obligatoriamente en el tipo de envase y recipiente normalizado que en cada caso señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública, y con la planificación realizada para la recogida y transporte por los Servicios de Limpieza.

a) Dichos envases serán depositados perfectamente cerrados mediante nudos, lazos corredizos o cintas adhesivas.

b) Envases normalizados son bolsas de plástico de no más de 70 lts. y con capacidad mínima de 150 micras.

c) Por recipientes normalizados se entenderán los contenedores de 120, 240, 360, 800, 1000 y 1.100 lts. del tipo que normalice el Ayuntamiento.

2. Se prohíbe el depósito en los cubos o contenedores de residuos que contengan líquidos o sean susceptibles de licuarse.

3. Queda totalmente prohibido incinerar cualquier tipo de residuo en cualquier lugar público o privado al aire libre.

4. Se prohíbe depositar la basura doméstica en la vía pública, papeleras o recipientes municipales situados en las calles para recoger los residuos procedentes del barrido diario.

Artículo 54.- Una vez depositados los residuos dentro de los contenedores o recipientes establecidos al efecto, adquirirán el carácter de propiedad pública, de acuerdo con la vigente Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Artículo 55.- Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los recipientes o contenedores. Asimismo se prohíbe cualquier tipo de manipulación de residuos en la vía pública.

Artículo 56.- El Ayuntamiento de Valle de Santa Ana, hará pública la programación de días, horarios y medios previstos para la prestación de los servicios de recogida. Así mismo podrá

introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, o del servicio, tenga por convenientes y divulgará con la suficiente antelación, los cambios en el horario, forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la misma en caso de emergencia.

Artículo 57.- Los contenedores normalizados, propiedad del Ayuntamiento, deberán colocarse en lugares donde puedan tener acceso los vehículos del Servicio de Recogida de Residuos Urbanos.

Artículo 58.

1. Los contenedores se retranquearán sobre la acera, cuando por características de la vía no exista zona de aparcamiento de vehículos junto a la misma.

2. Los contenedores se colocarán en zonas señalizadas cuando por características de la vía exista zona destinada al aparcamiento de vehículos junto a la acera, debiendo ser colocados en el borde del aparcamiento, y adoptando las medidas que correspondan al objeto de evitar que se desplacen o que entorpezcan la zona de rodadura de la calzada.

Artículo 59.

1. Los polígonos industriales, locales comerciales y de servicios y otros establecimientos de similares características, tienen que disponer de un espacio cerrado o zona acotada de acceso restringido de dimensiones suficientes para albergar los contenedores de residuos urbanos selectivos necesarios.

2. Los espacios mencionados en el párrafo anterior se tienen que mantener en las adecuadas condiciones de higiene y limpieza, y la acumulación de desperdicios se tiene que efectuar mediante el uso de contenedores cerrados estancos.

SECCIÓN 2.^a

USO DE LOS CONTENEDORES

Artículo 60.- Los usuarios están obligados a depositar las basuras en bolsas o sacos de plástico, difícilmente desgarrables, no pudiendo depositar basuras a granel en cubos o contenedores, paquetes, cajas o similares.

Artículo 61.- Queda prohibido estacionar cualquier tipo de vehículos delante de los contenedores y cubos normalizados.

Artículo 62.

1. Para una utilización correcta de los contenedores se cumplirán las siguientes normas:

- a) El usuario utilizará el contenedor que tenga asignado.
- b) Solo deberá utilizarlo para las basuras que normalmente se produzcan en su vivienda, no utilizándolo para el vertido de líquidos, escombros de obras, muebles u otros.
- c) No se depositará en el contenedor ningún material en combustión.
- d) Las basuras se depositarán en bolsas perfectamente cerradas mediante nudos, lazos corredizos o cintas adhesivas.
- e) Las basuras se alojarán en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos en sus alrededores.
- f) Se aprovechará al máximo su capacidad. Para ello se romperá y doblará cualquier objeto voluminoso (cajas, cartones, plásticos, etc.), utilizando los puntos limpios que previamente haya dispuesto el ayuntamiento para tal fin.
- g) Una vez utilizado el contenedor se deberá cerrar la tapa.

2. Los deberes y obligaciones establecidos en el apartado anterior se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en el capítulo décimo del título III de esta Ordenanza para los contenedores asignados a la recogida selectiva de residuos (papel, vidrio, etc.).

Artículo 63.- Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras se produjeran vertidos a granel en los cubos o contenedores, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada, estando obligado a reparar la afección causada, con independencia de la sanción que corresponda.

Artículo 64.

1. El horario para depositar basura en los contenedores normalizados será desde las veintiuna horas hasta las veinticuatro en verano y desde las veinte horas a las veinticuatro en invierno.

2. Quedan exceptuados del horario establecido en el apartado primero, el libramiento de los envases que estén sometidos a la recogida selectiva de residuos.

Artículo 65.- Cuando se trate de desechos o residuos que por su volumen o configuración no puedan ser recogidos por los servicios normales, el Ayuntamiento podrá exigir que los residuos urbanos sean entregados en unas condiciones determinadas que faciliten la recogida.

Si los residuos no son entregados en las condiciones que se hayan determinado, podrán ser imputados a los interesados los gastos suplementarios que su recogida produzca.

Artículo 66.- Si una entidad hubiera de desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las permitidas, podrá ser autorizada al transporte de los mismos con sus propios medios, corriendo con los gastos suplementarios que su tratamiento o eliminación produzcan.

CAPÍTULO TERCERO

VEHÍCULOS ABANDONADOS

Artículo 67.

1. Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos que contempla la normativa sobre tráfico y circulación de vehículos, los servicios técnicos municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos siempre que por sus signos exteriores, tiempo de permanencia en la misma, situación u otra circunstancia pudieran considerarse vehículos abandonados, y por tanto, residuos domésticos.

Artículo 68.

1. Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado en los términos definidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos o a quién resultara ser su legítimo propietario, en la forma establecida en la legislación vigente.

2. Si el propietario del vehículo fuera desconocido la notificación se efectuará conforme a las normas generales del procedimiento administrativo.

3. Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados.

Artículo 69.- Los propietarios de vehículos o de sus restos abandonados deberán correr con los gastos, en su caso, de recogida, transporte y depósito.

Artículo 70.- Con objeto de mantener las vías públicas en un estado permanente de limpieza, y que los vehículos estacionados no supongan un obstáculo a los trabajos diarios, un vehículo no podrá estar estacionado en un mismo lugar más de quince días seguidos, pudiendo ser trasladado a otra calle o lugar.

CAPÍTULO CUARTO

MUEBLES Y ENSERES

Artículo 71.

1. El Ayuntamiento, tendrá un servicio de recogida de muebles y enseres domésticos inservibles para todo aquel vecino del municipio que lo solicite y en los horarios y fechas que el Ayuntamiento estime oportuno.
2. Queda prohibido depositar muebles y enseres en los espacios públicos, así como en los contenedores destinados a los residuos urbanos, excepto los días de recogida y en los lugares determinados al efecto.
3. Queda prohibida la incineración de muebles o enseres.

CAPÍTULO QUINTO

CADÁVERES DE ANIMALES

Artículo 72.- Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie en la vía pública, solares y sobre cualquier clase de terrenos; también su inhumación en terrenos de propiedad pública, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiese lugar, según se desprenda de las normativas de orden sanitario.

Artículo 73.

1. Las personas o entidades que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través del Servicio Municipal correspondiente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación.
2. En el momento de la prestación del servicio, las personas físicas o jurídicas deberán cumplimentar un impreso en el que constarán todos los datos y circunstancias relacionadas con el servicio.
3. Toda persona física o jurídica estará obligada al pago del correspondiente servicio.

Artículo 74.- La eliminación de animales muertos no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte.

Artículo 75.- Quienes observen la presencia de un animal muerto en cualquier espacio público deberán comunicarlo al Ayuntamiento, a fin de proceder a la retirada del mismo en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

CAPÍTULO SEXTO

RECOGIDA SELECTIVA

Artículo 76.

1. A los efectos de la presente Ordenanza se considerará selectiva la recogida por separado de uno o más componentes de los residuos urbanos, llevada a cabo por los servicios de recogida directamente, o por terceros (privados o públicos) que previamente hayan sido autorizados por el Ayuntamiento.

2. Todo material selectivo depositado en sus respectivos contenedores, adquiere el carácter de propiedad Municipal, de acuerdo con la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Artículo 77.

1. El Ayuntamiento, a través de los servicios municipales o contratados, podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva considere conveniente, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida de basuras.

2. En el ejercicio de esta actividad, favorecerá las iniciativas tendentes a la reutilización y reciclaje de los residuos, fomentando la recogida selectiva de residuos.

3. A título indicativo se establecerán servicios de recogida selectiva de:

- a) Muebles, enseres y trastos viejos.
- b) Vidrios.
- c) Papel.
- d) Pilas eléctricas.
- e) Pilas-botón.
- f) Envases ligeros y latas de aluminio.

4. Los contenedores o recipientes para recogida selectiva, cuyo uso se acomodará a las indicaciones del Servicio Municipal de Limpieza, quedan exclusivamente reservados para la prestación de la recogida selectiva de que se trate, prohibiéndose el depósito en los mismos de materiales residuales distintos a los consignados en cada caso, así como la retirada de dichos contenedores y recipientes de estos residuos.

5. El Ayuntamiento colocará contenedores para la recogida selectiva, según las necesidades y a criterio del Servicio Municipal de Limpieza, no pudiendo ser movidos ni desplazados por ninguna persona no autorizada.

Artículo 78.

1. La forma de prestación de la recogida selectiva podrá ser:

- a) En origen, mediante contenedores específicos normalizados, distribuidos en las calles de la ciudad de diferentes colores y formas, según el material a depositar y que se determinará en cada caso.
- b) En los puntos limpios, instalados en algunos puntos de la ciudad dotados de grandes contenedores específicos.

Estos puntos limpios podrán ser utilizados sólo por los ciudadanos particulares depositando correctamente sólo los materiales de deshecho establecidos, siempre dentro del contenedor que corresponda. Está prohibido su uso para los residuos procedentes de empresas de construcción, mudanzas, industrias y demás actividades generadoras de desechos cuyo origen no sea doméstico o del pequeño comercio, y así mismo para el depósito de residuos diferentes a los especificados para cada contenedor, quedando expresamente prohibido el depósito de materia orgánica.

2. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida de aprovechamiento de estos residuos, excepto en el caso de disponer de autorización municipal.

TÍTULO IV

OBRAS Y CONSTRUCCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

Artículo 79.

1. La carga de los residuos y materiales no excederá de la capacidad máxima del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de la carga, siendo responsables las personas físicas o jurídicas que alquilen el contenedor y subsidiariamente la empresa de los mismos.
2. Los contenedores de obras deberán utilizarse de forma que su contenido no se esparza por la vía pública, debiendo limpiar inmediatamente la parte afectada si esto ocurriera.
3. En todo momento permanecerá el contenedor tapado, salvo cuando se precise el vertido de los residuos.
4. Serán responsables en lo preceptuado en el presente artículo las personas físicas o jurídicas que alquilen los contenedores y subsidiariamente la empresa de los mismos, debiendo esta facilitar si fuere preciso los datos del arrendatario.

Artículo 80.

1. Se prohíbe la limpieza de hormigoneras y el vertido de residuos procedentes de las mismas, en la vía pública, red de alcantarillado, solares, vías pecuarias, arroyos, franjas de litoral, arcenes, etc.
2. En el transporte de hormigón u otros residuos procedentes de obras por la vía pública, los vehículos deberán llevar recogido el sistema de descarga, para impedir el vertido por el mismo.
3. Del incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido u otros residuos, a la limpieza de toda la zona afectada y a la reparación de todos los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 81.

1. Queda prohibido almacenar o depositar sobre la vía pública, solares, descampados, cauces de ríos, arroyos, franjas de litoral, vías pecuarias, arcenes, etc., cualquier tipo de material residual de obras o actividades varias. Dichos residuos solo podrán ser vertidos en los vertederos autorizados.
2. Del incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada de los residuos vertido, a la limpieza de toda la zona afectada y a la reparación de todos los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 82.- Los materiales de obras fuera de las zonas acotadas y autorizadas, adquirirán carácter de residuales, conforme a la Ley 10/1998, pasando a propiedad municipal, sin que el

titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que corresponda.

Artículo 83.- Es obligación del contratista y subsidiariamente del promotor, la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de inmuebles, realización de obras y movimientos de tierras.

TÍTULO V

RÉGIMEN JURÍDICO Y SANCIONADOR

SECCIÓN PRIMERA: PROCEDIMIENTO

Artículo 84.- El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia, o a instancia de parte, mediante la correspondiente denuncia.

Artículo 85.

1. Toda persona, natural o jurídica, podrá dar parte al Ayuntamiento de cualquier infracción de la presente Ordenanza.

2. Recibida la comunicación y comprobada la identidad del comunicante, se incoará el oportuno expediente en averiguación de los hechos, siguiéndose los trámites indicados en los artículos procedentes, con la adopción de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final.

SECCION SEGUNDA: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 86.- La contravención de lo prevenido en la presente Ordenanza generará la incoación del correspondiente expediente sancionador, conforme al procedimiento establecido en la normativa procedimental.

Artículo 87.- Las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento con imposición de multa de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 88.

1. En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias que concurran.

2. De los daños que se produzcan en los bienes de dominio público por la limpieza y recogida de los residuos, serán responsables sus autores y se atenderán a las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 89.- Las sanciones serán impuestas por cada requerimiento de la autoridad municipal no cumplido por el infractor.

Artículo 90.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, las infracciones serán leves, graves y muy graves.

Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en:

A) Infracciones leves: Se considerarán infracciones leves las siguientes:

1.- Incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vías públicas y privadas contenidas en el capítulo I del título II de esta Ordenanza.

2.- Ensuciar la vía pública, parques y jardines y demás usos públicos como consecuencia de la tenencia de animales.

3.- Ensuciar la vía pública como consecuencia del consumo de bebidas alcohólicas o refrescantes en la vía pública, tanto en envases de cristal, como de plástico, metal o similares.

4.- Librar residuos fuera de los contenedores, o en elementos de contención distintos de los permitidos, así como librar basuras domiciliarias que contengan residuos en forma líquida o susceptible de licuarse y, librar basuras en elementos que no estén atados o tapados.

5.- Depositar residuos en horas o lugares distintos a los señalados por los servicios municipales.

6.- Impedir operaciones de carga, descarga y traslado de los Servicios de Recogida de RSU y Limpieza.

7.- Incumplimiento de la obligación de limpieza en pasajes y urbanizaciones particulares.

8.- Esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares en lugares no autorizados.

9.- Realización de inscripciones, pintadas y graffitis en paredes, muros, fachadas, mobiliario urbano y en cualquier otro espacio público.

10.- Cualquier incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza será calificado como infracción leve, salvo que el acto no permitido se encuentre tipificado como infracción grave o muy grave.

B) Infracciones graves: Se considerarán infracciones graves las siguientes:

1.- Ensuciar la vía pública a consecuencia de efectuar obras y otras actividades a los que se refiere el cap. II y el cap. III del título II de esta Ordenanza.

2.- En cumplimiento de la obligación de mantenimiento de limpieza de fachadas, rótulos anunciantes, toldos, medianeras descubiertas, entradas, escaleras de acceso, y en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

3.- Incumplimiento del deber de limpieza, vallado y mantenimiento de solares.

4.- Ensuciar la vía pública a consecuencia de actividades en establecimientos comerciales, hosteleros, kioscos, puestos callejeros y similares.

5.- Abandonar muebles, enseres domésticos, trastos viejos, materiales residuales, procedentes de pequeñas reparaciones en los domicilios.

6.- Librar en la vía pública residuos excluidos del servicio de recogida domiciliaria, siempre que esta actividad no sea clasificada como muy grave en el apartado siguiente.

7.- Incumplimiento de las normas sobre actos públicos, pancartas, carteles, rótulos, pintadas y octavillas.

8.- No mantener los elementos de contención retornables en perfectas condiciones de uso y limpieza.

9.- Efectuar trasvase o manipulación de basuras fuera de los parques de recogida, concentración o tratamiento de los servicios municipales que se hayan destinado a tales fines.

10.- Depositar residuos no autorizados o distintos en contenedores de recogida selectiva reservados para otros materiales residuales.

11.- Librar envases y residuos de envases en contenedores comunes o en la vía pública, si el Ayuntamiento tuviere implantado el sistema de recogida selectiva de aquellos.

12.- Incumplimiento de alguna de las normas sobre recogida, transporte y vertido de tierras y escombros (título IV), que no sea considerada muy grave en el apartado siguiente.

13.- Incumplimiento de algunas normas sobre recogida y transporte de residuos industriales y especiales (cap. III del título III), que no sea recogida muy grave en el apartado siguiente.

14.- La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

C) Infracciones muy graves: Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

1.- Ensuciar la vía pública con motivo de transporte de materiales de obra, tierras, escombros o, residuos industriales o especiales, al no haber adoptado medidas en el vehículo para impedir los vertidos.

2.- Depositar en los contenedores de obras residuos que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos y peligrosos, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables.

3.- Efectuar vertidos de tierras y escombros en lugar no autorizados (vertederos ilegales).

4.- Depositar en la vía pública o en contenedores no aptos para ello residuos de carácter industrial y especial (sanitarios, peligrosos, etc.)

5.- Depositar en la vía pública animales muertos.

6.- Librar desperdicios y estiércol producidos en mataderos, laboratorios, cuarteles, parques urbanos y demás establecimientos similares públicos o privados.

7.- Librar detritus de hospitales, clínicas y centros asistenciales.

8.- Ensuciar la vía pública como consecuencia de actos vandálicos contra el mobiliario del servicio de limpieza (contenedores, papeleras, etc...).

9.- La disposición de carteles o pancartas que atenten contra el honor, la intimidad personal o familiar, la igualdad de todos los españoles, o que contengan mensajes xenófobos o discriminatorios.

10.- La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 91.

Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza serán:

1.- Infracciones leves hasta 750,00 €.

2.- Infracciones graves desde 751,00 € hasta 1.500,00 €

3.- Infracciones muy graves desde 1.501,00 € hasta 3.000,00 €

SECCIÓN TERCERA: RECURSOS

Artículo 92.- Las resoluciones de la Alcaldía en las que se plasmen las órdenes de ejecución, que pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante la misma o ser impugnadas directamente ante el orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de la citada jurisdicción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Quedan derogadas todas cuantas disposiciones municipales del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Se faculta, expresamente, a la Alcaldía-Presidencia para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo necesario, suplir los vacíos normativos que pudieran observarse en los preceptos contenidos en esta Ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

SEGUNDA - La presente Ordenanza entrará en vigor cuando se haya publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz íntegramente y, de acuerdo con el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, haya transcurrido del plazo de 15 días a que el mismo se refiere.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Valle de Santa Ana, a 30 de junio de 2014.- El Alcalde, Manuel Adame Chávez.

Anuncio: **4287/2014**